



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00305-00

ACCIONANTE: ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO

ACCIONADO: VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO)

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de Noviembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la acción de tutela instaurada por el señor ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO contra VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ, informándole que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2023, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, resolvió declarar oficiosamente la nulidad de la sentencia de 1º instancia de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por este despacho de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia, conservando su validez las pruebas legalmente recaudadas. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, mediante providencia de fecha siete (07) de Noviembre de 2023, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia de 1º instancia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO Municipal de Malambo - Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, conservando su validez las pruebas legalmente recaudadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de tutela al Juzgado de origen, a fin de que se rehaga el trámite, previa notificación y traslado al vinculado, según lo considerado.

Así las cosas, se tiene que el señor ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO instauró acción de tutela contra VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la PETICIÓN Y HABEAS DATA razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00305-00

ACCIONANTE: ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO

ACCIONADO: VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO)

nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y en aras de rehacer el trámite, este despacho procede a obedecer y cumplir con lo ordenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1° OBEDEZCASE Y CÚMPLASE con lo ordenado por el Superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

2°. En consecuencia, Admitir la acción de Tutela formulada por el señor ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO contra VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la de PETICIÓN Y HABEAS DATA.

3°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO.

4°. Vincular a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO), para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas el señor ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

5°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

notificaciones@vivatucredito.com

contacto@qnt.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00305-00

ACCIONANTE: ABRAHAM ANTONIO PADILLA SARMIENTO

ACCIONADO: VITA TU CREDITO Y ADM QNT PA FC BANCO DE BOGOTÁ

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO)

notificacionesjudiciales@experian.com

7° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ**

Auto 00526-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 171 de fecha 14 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b743d517659055e77d76d62e110eeeadc8f09d40578fc086a1ee03a9c84373**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00354-00

ACCIONANTE: JUAN CARLOS ATENCIA AGAMES

ACCIONADO: BANCO DE BOGOTÁ SA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de noviembre de 2023.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante JUAN CARLOS ATENCIA AGAMES, instauro escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 3 de noviembre del 2023, el accionante JUAN CARLOS ATENCIA AGAMES, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se resolvió declarar improcedente el amparo invocado de la presente acción constitucional.

En cuanto a la impugnación presentada por la accionante, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo juan_atencia@95hotmail.com enviado el día 03 de noviembre del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (02) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene el accionante son 09º, 10º y 14º de noviembre del año en curso, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 09 de noviembre de 2023, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Conceder la impugnación presentada por el accionante JUAN CARLOS ATENCIA AGAMES, por los motivos expuestos en la presente providencia.
2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por el accionante.



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00354-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS ATENCIA AGAMES
ACCIONADO: BANCO DE BOGOTÁ SA

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

juan_atencia95@hotmail.com

rjudicial@bancodebogota.com.co

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultas.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 171 de fecha 14 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2140e2c5363ce6b37c0001c6f5e1b942b3fde9a95e865c6941027a85e058ed9d

Documento generado en 10/11/2023 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00398-00

ACCIONANTE: SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE

ACCIONADO: COLVENTAS S.A

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE contra COLVENTAS S.A la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE instauró acción de tutela contra COLVENTAS S.A por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, y HABEAS DATA de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, este despacho considera necesario, vincular al presente trámite de tutela a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN para que informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE contra COLVENTAS S.A, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN y HABEAS DATA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE.

3°. Vincular a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN) para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Samigarcia689@gmail.com

contacolventas@colventas.com.co

notificacionesjudiciales@experian.com

notificaciones@transunion.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00398-00

ACCIONANTE: SAMIR ANTONIO GARCIA LLORENTE

ACCIONADO: COLVENTAS S.A

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00524-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 171 de fecha 14 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc247fc239830087ba7ed1f35c50bca837dae5d0adfaac4b878702654289ddd**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00381-00

ACCIONANTE: JOHANNA MILENA MARTÍNEZ MORENO

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, la señora JOHANA MILENA MARTÍNEZ MORENO dirige la Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, sin embargo, se avizora que no cumple con los establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Lo anterior, por cuanto no es claro para el despacho la calidad en que actúa al interior del presente proceso; en caso de ser apoderada judicial de los señores CESAR MARTINEZ PATIÑO, MANUEL ROSALIA ZAMBRANO, y ROBINSON ABAD DE LA HOZ, no se observa en los anexos allegados poder especial para actuar en representación de ellos, por lo que esta judicatura a fin de establecer con certeza el derecho de postulación que posee la accionante para cada petición, de la cual pretende hacer valer sus derechos, deberá aportar poder especial conferido para promover el presente trámite, así lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-024-2019:

21. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el apoderamiento judicial en materia de tutela, esta Corporación ha precisado que i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.[21]

22. De igual forma, la Corte ha enfatizado que cuando la acción de tutela se ejerce mediante representante judicial, es necesario que tenga la calidad de abogado inscrito; así lo ha manifestado esta Corporación en otras decisiones, al advertir que “que cuando una persona actúa por medio de mandatario judicial, las circunstancias procesales cambian, por cuanto en este evento, se hace necesario acompañar a la demanda el poder por medio del cual se actúa, so pena de infracción al régimen de la acción de tutela y al del ejercicio de la profesión de abogado”[22].

Ahora bien, si por el contrario actúa en una calidad diferente a la señalada previamente deberá manifestarlo de forma clara y precisa a esta célula judicial, con el fin de evitar posibles ambigüedades.

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, la presente acción de tutela a fin de que aclare y precise la situación señalada y si es del caso aporte poder especial para adelantar la presente acción constitucional y de esa manera se subsane la falencia antes mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00381-00

ACCIONANTE: JOHANNA MILENA MARTÍNEZ MORENO

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días la señora JOHANA MILENA MARTÍNEZ MORENO, con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: : belmar-51@hotmail.com

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00527-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 171 de fecha 14 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2d4eddae371340c6b185638bc2e154683504f49c29ee5adc49f9d09c7b7d8**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00402-00

ACCIONANTE: LUIS ERNESTO HEILBRON PATIÑO

ACCIONADO: BANCO FINANDINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ERNESTO HEILBRON PATIÑO contra BANCO FINANDINA la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LUIS ERNESTO HEILBRON PATIÑO instauró acción de tutela contra el BANCO FINANDINA por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, y HABEAS DATA, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor LUIS ERNESTO HEILBRON PATIÑO contra BANCO FINANDINA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN y HABEAS DATA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor LUIS ERNESTO HEILBRON PATIÑO

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

servicioalcliente@finandina.com
finandina@finandina.com
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
convivenciajuridica@hotmail.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°00525-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 171 de fecha 14 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38623efaf68b426c69005ae2fb25d9ea08dfddbc0c272aea1cd4e18480911d5**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0009800 PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO
DEMANDADO: BENJAMIN MACKEN LASTRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de pertenencia presentada en forma de mensaje de datos por JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO contra BENJAMIN MACKEN LASTRA y herederos indeterminados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, diez de noviembre (10) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: no allega poder anunciado en los anexos de la demanda; no anexa constancia de inscripción en el registro nacional de abogados; en los hechos de la demanda numeral 10 informa que el predio está ubicado en un lote de mayor extensión, allegue certificado de mayor extensión del predio; la cuantía que aparece en el certificado expedido por el IGAC es diferente a la cuantía que se informa en la demanda; actualizar certificado catastral del IGAC; en el certificado especial para adelantar proceso de pertenencia aparece como propietaria MARIA DEL PILAR ORELLANO MEZA y no se informa en la demanda, en certificado de instrumentos públicos aparece como propietario BENJAMIN MACKEN LASTRA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020, 12-02-2020



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0009800 PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO

DEMANDADO: BENJAMIN MACKEN LASTRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de 2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos demanda de pertenencia presentada por JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO contra BENJAMIN MACKEN LASTRA y herederos indeterminados, mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener al abogado ADOLFO CAÑAS ALCANTARA en calidad de apoderado judicial del demandante JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO, contra BENJAMIN MACKEN LASTRA y herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3- No tener al abogado ADOLFO CAÑAS ALCANTARA en calidad de apoderado judicial del demandante JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0009800 PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALBARINO

DEMANDADO: BENJAMIN MACKEN LASTRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 171 de fecha 14 noviembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7df95cf8cdc5bcd02b67c5ebb791999a03927ee3984aa34545831607fc3d5**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0018900 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES
COOPSAGEN
DEMANDADO : FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ENRIQUE MANUEL VILLARREAL
ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por COOPSAGEN y demandado FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ENRIQUE MANUEL VILLARREAL apoderado judicial EDWIN RODRIGUEZ CARDONA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, diez de noviembre (10) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En fecha 27 de septiembre de 2023 mediante se inadmitió la demanda concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanada, so pena de rechazo. Observado que la demandante no presento escrito de subsanación, habiendo sido notificado por estado No 141 del 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P. el despacho rechaza la demanda y ordena sea devuelta digitalmente con sus anexos a la demandante.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0018900 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES
COOPSAGEN
DEMANDADO : FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ENRIQUE MANUEL VILLARREAL
ESCORCIA.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 28 numeral 10 y concordantes, 29, artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia AC2197-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01333-00 código de comercio; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 párrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, se rechaza por no haberse subsanado la demanda presentada por COOPSAGEN contra de FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA Y ENRIQUE MANUEL VILLARREAL ESCORCIA.

Tener al abogado EDWIN RODRIGUEZ CARDONA en calidad de apoderado judicial de la demandante COOPSAGEN como viene ordenado en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0018900 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES
COOPSAGEN
DEMANDADO : FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ENRIQUE MANUEL VILLARREAL
ESCORTIA.

RESUELVE

1-RECHAZAR demanda presentada por COOPSAGEN contra FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA Y ENRIQUE MANUEL VILLARREAL, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Tener al abogado EDWIN RODRIGUEZ CARDONA en calidad de apoderado judicial de la demandante COOPSAGEN de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 171 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84604f42f339a75c50fc3e107e6b3b30568d8c8a83dc26a021a78cd93bef6dc1**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00258 ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE : LINDA MARIA REDONDO SALAZAR
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RAMOS MARINO

Informe secretarial: 10 de noviembre de 2023

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos en forma mensaje de datos presentada por LINDA MARIA REDONDO SALAZAR en representación de la menor LIZ MELINA RAMOS REDONDO, contra LUIS ALBERTO RAMOS MARINO, abogado de la demandante JESUS MARTINEZ VIZCAINO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte y tres (2023).

Anexa la demandante poder con reconocimiento de presentación personal en fecha 31 de julio de 2023 ante la notaria única del círculo de Malambo; registro civil de nacimiento de LIZ MELINA RAMOS REDONDO con No serial 54855328 en que consta que es hijo de LINDA MARIA REDONDO SALAZAR y LUIS ALBERTO RAMOS MARINO, no anexa acta de intento conciliatorio ni prueba de la capacidad económica del demandado. En aras del interés del menor de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y concordantes de la Constitución Política de Colombia y 139 concordantes del Código de Infancia y del Menor, se hará la admisión de la demanda y previo a aplicar la medida de embargo provisional de salario, se ordenará al pagador de la policía Nacional que verificada la calidad de subintendente de la Policía Nacional del demandado, remita a este juzgado constancia actualizada de su salario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículos 44, 83, capitulo II y concordantes de la Constitución Nacional De Colombia, 129 de la ley 1098 de 8 noviembre de 2006 Condigo de Infancia y Adolescencia y concordantes; 78 numeral 10, 390, 397 numerales 1 y 3, 593 numeral 9, 598 numeral

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00258 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : LINDA MARIA REDONDO SALAZAR

DEMANDADO : LUIS ALBERTO RAMOS MARINO

5 literal c, numeral 6 del Código General del Proceso y concordantes; artículos 10 y 70 numeral 2 de la ley 2220 de 30 junio de 2022; artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y concordantes; concepto del ICBF 134-2012, sentencia de la Corte Constitucional 017/2019 MP ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO de fecha 23 de enero de 2019 interés superior del menor y sentencia de la Corte Constitucional C-994-2004 de fecha 12 de octubre de 2004, artículo 260 Código Civil, admite la demanda de alimentos para menor presentada por LINDA MARIA REDONDO SALAZAR en representación de la menor LIZ MELINA RAMOS REDONDO contra LUIS ALBERTO RAMOS MARINO. Notifíquese al demandado LUIS ALBERTO RAMOS MARINO de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP). Previo a aplicar medida de embargo provisional de salario al demandado, el despacho ordena se oficie al pagador de la Policía Nacional con el fin de que, verificada su calidad de intendente de policía, remita a este juzgado constancia de salario.

Tener a JESUS MARTINEZ VIZCAINO en calidad de apoderado judicial de LINDA MARIA REDONDO SALAZAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de alimentos para menor presentada por LINDA MARIA REDONDO SALAZAR en representación de la menor LIZ MELINA RAMOS REDONDO contra LUIS ALBERTO RAMOS MARINO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Notifíquese al demandado LUIS ALBERTO RAMOS MARINO de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP).



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00258 ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE : LINDA MARIA REDONDO SALAZAR
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RAMOS MARINO

3. Previo a embargar provisionalmente salario al demandado, el despacho ordena se oficie al pagador de la Policía Nacional con el fin de que, verificada su calidad de intendente de policía, remita a este juzgado constancia de salario.

4. Tener a JESUS MARTINEZ VIZCAINO en calidad de apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido de LINDA MARIA RODONDO SALAZAR quien actúa calidad de representante legal de la menor LIZ MELINA RAMOS REDONDO.

5. Notifíquese al demandado LUIS ALBERTO RAMOS MARINO de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

6. Notifíquese al defensor de familia del ICBF en Soledad por estar involucrado en el proceso el interés de una menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 171 de fecha 14 de noviembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a3b82af1bdb2c9285eaccfd8bd51f165862c7e353d57f02f34adb61ca04a6a**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0034400 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JADER ANTONIO VARGAS VILLEGAS.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 10 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva singular en que es demandante BANCO DE OCCIDENTE y demandado JADER ANTONIO VARGAS VILLEGAS, apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, diez de noviembre (10) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS

Aclare y precise: En el segundo hecho de la demanda se informa la suma de dinero acordada en el pagare comprende capital e interés lo que involucra una posible existencia de indebida capitalización de intereses; la suma de dinero por la que pide se libre mandamiento de pago no aparece acordada en el pagare (artículo 619 del Código de Comercio principios de literalidad de títulos valor); no indica desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria artículo 431 inciso tercero C.G.G; desde que fecha inician los intereses por mora, artículo 65 ley 45 1990; no anexa certificado de existencia y representación legal del demandante, (artículo 117 del código de comercio). No se admite poder observado que no presenta Certificado de existencia y representación legal de la demandante expedida por la Cámara de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 6, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0034400 EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JADER ANTONIO VARGAS VILLEGAS.

Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores, 620, 658 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7,422 CGP; ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 6, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JADER ANTONIO VARGAS VILLEGAS respecto del TITULO VALOR (pagare) de fecha febrero 9 de 2021 y valor de \$ 18.559.124 DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEITICUATRO PESOS. Mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada la demanda so pena de rechazo.

No tener al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial, para el cobro judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE UNICA INSTANCIA presentada por, BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JADER ANTONIO VARGAS VILLEGAS respecto del TITULO VALOR (pagare) de fecha febrero 9 de 2021 y valor de \$ 18.559.124 DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEITICUATRO PESOS en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3- No tener al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado judicial, para el cobro judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:
FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPALMALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 171 de fecha 14 de noviembre de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20e056a1ed673d2e2e521f13be9be9f564dcdd39b5e31e9312cf99d439e3ce6**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>